

G O B I E R N O   D E L   E S T A D O   D E   Z A C A T E C A S



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS  
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

TOMO CXIII   Número 104   Zacatecas, Zac., Sábado 27 de Diciembre del 2003

## S U P L E M E N T O

No. 2 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 DE DICIEMBRE DEL 2003

*[Firma manuscrita]*

DECRETO No. 346.- Se adicionan los Artículos 358, 359 y 361 del CÓDIGO PENAL para el Estado de Zacatecas.

DECRETO No. 348.- Se adiciona al CÓDIGO PENAL para el Estado de Zacatecas

**DOCTOR RICARDO MONREAL AVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:**

**Que los CC. DIPUTADOS SECRETARIOS de la II. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:**

ADICION AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

## DECRETO # 346

**LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En sesión del Pleno, correspondiente al 10 de junio del año en curso, se dio lectura al Pleno de una Iniciativa mediante la cual se adicionan los artículos 358, 359 y 361 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado, 132, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentaron los Diputados SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ ESPARZA y RAÚL RODRÍGUEZ SANTOYO.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 56 de nuestro Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a través del memorándum número 1566, a la comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, de conformidad con la siguiente:

---

---

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que ante el reconocimiento oficial de que en la entidad, por lo menos el 60 por ciento de los menores de edad han sufrido algún tipo de maltrato, ya sea en el hogar por parte de sus familiares, o en la escuela por parte de los maestros; y que aunado a ello, tales delitos no son denunciados y se localizan en el primer lugar de los delitos ocultos.

Que existe el reconocimiento de que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y que debe estimularse su preparación para una vida independiente en sociedad, y ser educado en un ambiente de armonía, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido prevista en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de la niñez.

Que el artículo tercero de la Convención de los Derechos de los Niños, adoptada por nuestro país el 20 de noviembre de 1990 y ratificada el 25 de enero de 1991, fecha en que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación, subraya como una consideración primordial el interés superior del niño, y compromete a los estados miembros a asegurar a los menores de edad, la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y demás personas responsables, y para ello, emprenderán acciones legislativas o de carácter administrativo que correspondan.

Que debido a su condición física e intelectual y por falta de madurez, los menores de edad se encuentran en un estado de indefensión y vulnerabilidad, y es obligación ineludible de los padres o tutores velar por su seguridad, por su integridad física y emocional, aplicando cuidados especiales, entre los que se incluyen la representación jurídica para la formulación de denuncias o querrelas o cualquier otro tipo de tutela jurídica en su favor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 90 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

## DECRETA

### **SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 358, 359 Y 361 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona con un segundo párrafo al artículo 358; se adiciona con un respectivo segundo párrafo a los artículos 359 y 361 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar:

#### TÍTULO VIGÉSIMO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ENCUBRIMIENTO

**ARTÍCULO 358.-** Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de cinco a veinte cuotas al que después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, ayude en cualquier forma al responsable a eludir las investigaciones de la

autoridad o a sustraerse a la acción de ésta, u ocultare, alterare, destruyere o hiciere desaparecer los indicios, pruebas o instrumentos del delito, o asegure para el inculpado el producto o provecho del mismo.

***Las mismas sanciones se aplicarán a los padres, tutores o cuidadores de algún menor de edad, por el sólo hecho de negarse a denunciar o formular querrela ante la autoridad competente, respecto de algún delito del que tuvieran conocimiento o sospecha de que el menor fuese víctima.***

**ARTÍCULO 359.-** No se sancionará al que oculte al responsable de un delito o de los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando no se hiciere por un interés bastardo y no se empleare algún medio delictuoso siempre que se trate de:

- a). ...
- b). ...
- c). ...

***Las excluyentes de responsabilidad a que se refiere este artículo, no beneficiarán a los padres, tutores o cuidadores de menores de edad que fueren víctimas de algún delito.***

**ARTÍCULO 361.-** En los casos del artículo 358, quedan exceptuados de sanción aquellos que no puedan cumplir con el deber a que el mismo artículo se refiere, por correr peligro en su persona o en sus bienes, o en la persona o bienes de los que señala el artículo 359.

***Las excepciones a que se refiere el párrafo anterior, no se aplicarán en beneficio de los padres, tutores o cuidadores de menores de edad que fueren víctimas de algún delito.***

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil tres, Diputado Presidente.- JOEL ARCE PANTOJA. Diputados Secretarios.- ISMAEL MURILLO MURILLO y FILOMENO PINEDO ROJAS.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Zacatecas, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil tres.**

**Atentamente.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**DR. RICARDO MONREAL ÁVILA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ING. PEDRO DE LEÓN MONARRO.**